

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 2017-0738 de MELINA SOLEDAD LA TORRE contra DHL COLOMBIA LIMITADA informando que se recibió memorial de las partes desistiendo del proceso. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

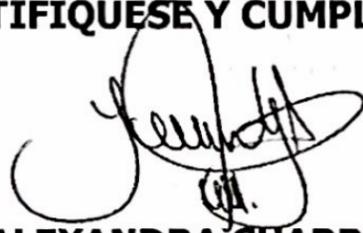
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Observa el Juzgado que la parte demandante remitió vía correo electrónico, escrito de desistimiento del proceso, por lo que el Juzgado admitirá el mismo en atención que fue presentado por el demandante y su apoderado, de conformidad con lo previsto por el Art. 314 del C.G.P., y como consecuencia, **da por terminado el proceso** sin que haya lugar a condena en costas al ser coadyuvada dicha petición por la parte demandada y se ordena el **archivo** previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>19 DIC. 2022</u>	SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>179</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 – 00230 de LUZ YOLANDA MENDIETA SÁNCHEZ contra COLPENSIONES Y OTROS, informando que dentro del término la parte demandada, vía correo electrónico remitió escrito para subsanar la demanda. No se han allegado las diligencias para la notificación a las demandadas COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. Obra solicitud de impulso procesal de la parte demandante. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES subsanó la contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por dicha accionada.

Frente a la solicitud de impulso procesal elevada por la parte actora, el Juzgado debe señalar que en auto anterior se dispuso que dicha parte allegara en debida forma las diligencias para la notificación a las demandadas COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., sin que a la fecha hubiese dado cumplimiento a ello, por lo que no es posible dar continuidad al proceso, teniendo en cuenta además que existen cargas procesales a cargo de las partes que no puede suplir el Juzgado, como lo es las notificaciones a las demandas y como quiera que es la misma parte actora quien no ha dado cumplimiento a ello, se le requiere para que acate lo ordenado por el Despacho y de tal manera se pueda dar impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

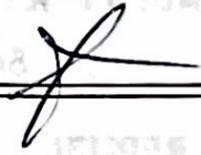
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 19 DIC. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

179

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2020 – 00349 de JAIME ENRIQUE RUIZ MEDINA contra Empresa INCOLTAPAS LTDA. Hoy INDUSTRIA COLOMBIANA DE TAPAS INCOLTAPAS S.A y otra. Informando que obra en el expediente notificaciones y contestación de la demanda por parte de la litis consorte necesaria COLPENSIONES. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y TÉNGASE** en cuenta para los fines pertinentes las documentales contentivas de la notificación realizada al litis consorte necesario COLPENSIONES y el escrito de contestación por parte de la misma entidad.

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que la activa a fin de dar cumplimiento a la notificación del auto admisorio realizó para la litis consorte necesaria, la citación dispuesta en el art. 291 del C.G.P, adjuntando el soporte respectivo de la empresa de servicio postal en la cual consta que el recibo de las mismas fue efectuado el 18 de Julio de 2022, por lo anterior **TENER POR NOTIFICADA** al litis consorte necesario COLPENSIONES.

Por lo anterior, se dispone, **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor LUIS ROBERTO LADINO GONZÁLES, como apoderado de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de la sustitución al poder conferido por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA. Del estudio de la contestación presentada se verifica que **NO REÚNE** los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. No se cumple con lo dispuesto en el No. 3º del art. 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no se refiere a todos y cada uno de los hechos contenidos en la subsanación de la demanda, por lo cual deberá corregir dicha falencia.
2. No agrega el expediente administrativo descrito en el acápite de pruebas.

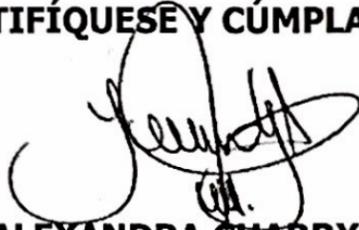
3. El poder deberá indicar la dirección electrónica que el apoderado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados conforme a lo consagrado en el artículo 5° del decreto 806 de 2020, que fue establecido como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **CONCEDE** a las demandadas el término común de cinco (5) días hábiles para que **SUBSANE** las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestadas las demandas, en los términos del parágrafo 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la SS.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

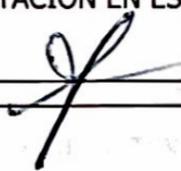


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 11 9 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 179

EL SECRETARIO, 

SMFAV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2020-00370-00** de HENRY NAVARRO ÁLVAREZ contra TALENTUM TEMPORAL S.A.S y TIMÓN S.A., informando que se allegó dentro del término legal, subsanación a la contestación a la demanda. Se encuentra para resolver la reforma a la demanda. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las demandadas TALENTUM TEMPORAL S.A.S y TIMÓN S.A., subsanaron la contestación a la demanda se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por las mencionadas demandadas.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante, allega en tiempo, mediante correo electrónico recibido el 28 de octubre del 2021 escrito de reforma a la demanda, atendiendo que la misma cumple los requisitos del artículo 28 del CPTSS, el Despacho dispondrá su admisión y ordenará correr traslado de aquella a las demandadas TALENTUM TEMPORAL S.A.S y TIMÓN S.A., el que se hará por anotación por Estado electrónico, otorgándosele el término de cinco **(5) días** para que la contesten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 11 9 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
179
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021 – 00143** de YESICA ALEJANDRA HUERTAS CASTIBLANCO contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. y OTRA, informando que las demandadas dieron contestación a la demanda. No se presentó reforma por la parte actora. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER al Dr. CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN como apoderado judicial de la demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

FACÚLTASE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO para que actúe como como apoderada judicial y representante legal de la demandada ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S., tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio de Bogotá.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENERLA POR CONTESTADA por las demandadas ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., y ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día catorce (14) del mes de marzo de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente se **ADVIERTE** que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 19 DIC. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 179

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 00411**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ordinaria Laboral de LUZ ESTELLA SALAS SANCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, como apoderado de la demandante LUZ ESTELLA SALAS SANCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de **LUZ ESTELLA SALAS SANCHEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por reunir los requisitos legales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y córrasele traslado por el término legal de diez (10)

días, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo previsto la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Igualmente, de la demanda **CÓRRASE** traslado a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por intermedio de su representante legal por el término legal de (10) días hábiles. Por lo anterior, la parte demandante sírvase a **NOTIFICAR** conforme a lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los Arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S.; o, en su defecto, de forma electrónica, tal y como lo prevé la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: PONER de presente a la parte actora que, de no cumplir con lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

SEXTO: ADVERTIRLE a la parte pasiva que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que reposa en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en cumplimiento del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

SÉPTIMO: - NOTIFICAR por Secretaría a **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. Ello, desde luego, atendiendo lo ordenado en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: RECORDAR a las partes el CUMPLIMIENTO de sus deberes, según lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo regulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>11 9 DIC. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>179</u>	
EL SECRETARIO,	